



PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 08001-31-53-004-2021-000040-00  
DEMANDANTE: INVERSIONES QUINVI S. EN C.  
DEMANDADO: AMANCIO BRAVO BENITES

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, al despacho el memorial presentado en fecha 10 de noviembre de 2022 por la Señora DIANA PEREZ ROMERO, perito topógrafo designado en este proceso, en el cual solicita se le sean fijados los honorarios definitivos y se ordene el pago de honorarios provisionales que fueron depositados en el Banco Agrario por las partes del proceso en la cuenta judicial del Juzgado, anexando para ello, los comprobantes del depósito.

Revisado el portal del Banco Agrario, se encontró el siguiente depósito judicial:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	3639745	Nombre	AMANCIO BRAVO BENITEZ	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
416010004857117	9007900121	INVERSIONES QUINVI S EN C	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 750.000,00	
<b>Total Valor</b>						\$ 750.000,00	

Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, noviembre 25 de 2022.-

MYRIAM RUEDA MACIAS  
Secretaria.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, y dada la solicitud de la Señora DIANA PEREZ ROMERO, perito topógrafa designado en el presente proceso, en el que pretende le sean fijados los honorarios definitivos y se ordene la entrega del título judicial consignado por las partes intervinientes en el mismo, a su favor, como parte del pago de los honorarios provisionales señalados en audiencia inicial celebrada en agosto 16 de 2022, los cuales fueron puestos a disposición de este juzgado, a través de consignación realizada el día 18 de octubre de 2022, por la parte demandante, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00), para el pago parcial de los honorarios. (Archivo 39 Exp. Digital).

Teniendo en cuenta que se realizó la labor encomendada en el ejercicio de su profesión como perito topógrafa, por lo que en virtud del inciso 3º. Del Artículo 363 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la entrega del título judicial por la suma de \$750.000.00, a favor de la Señora DIANA PEREZ ROMERO, con cédula No.32.675.041, por concepto de pago parcial de los honorarios señalados en audiencia inicial de agosto 16 de 2022.

De otra parte la misma auxiliar solicita se le tase sus honorarios en calidad de perito topógrafa. En la audiencia inicial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 230 del C. G del P., se le señaló la suma de \$1.500.000.00 como honorarios provisionales a cargo de las dos partes por parte iguales. Finalizada su gestión, en atención a lo dispuesto por el artículo 363 inciso primero del mismo código, le señala la suma adicional de \$500.000.00 como honorarios, con lo que los honorarios definitivos, sumados los honorarios



provisionales y los que ahora se suma, quedan en la suma de \$2.000.000.oo. - Esta suma deberá ser pagada por la parte vencida, es decir la parte demandante, pues la misma resultó condenada en las costas del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**R E S U E L V E :**

1.- Ordénese la entrega los títulos judiciales por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.- (\$750.000.oo) a la señora DIANA PEREZ ROMERO, con cédula No.32.675.041, por concepto de pago parcial de los honorarios señalados en audiencia inicial de agosto 16 de 2022.

2.- SEÑALAR la suma de \$500.000.oo como honorarios a la perita DIANA PEREZ ROMERO, que sumados a los honorarios provisionales de \$1.500.000.oo, conforman la suma de \$2.000.000.oo como honorarios que corresponden por la labor realizada a la perita. El pago de estos honorarios queda a cargo de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f058cc73eab2786d3521804fb95fe9abb98d4b55361fc8ff9bbc9948e3bb51**

Documento generado en 28/11/2022 03:05:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**